



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ABRIL 28 DE 2023.**

En la fecha paso a despacho el Incidente de desacato adelantado por **YURANI MORENO ARROYO** contra la **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y OTROS**, informándole que se encuentra concluida la etapa instructiva.

Sírvase Proveer.

**MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO No 4 4 8**

**ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO**

**INCIDENTANTE: YURANI MORENO ARROYO**

**INCIDENTADA: ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y  
OTROS**

**RADICACIÓN: 2021-00023**

Atendiendo el anterior informe secretarial y luego de verificado el trámite surtido dentro del incidente de desacato de la referencia por el presunto incumplimiento de la orden judicial contenida en la decisión del 22 de julio de 2021 emanada por el Tribunal Superior de Buga proferida en sede de impugnación, pasa el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

**A N T E C E D E N T E S**

La señora YURANI MORENO ARROYO presentó en su propio nombre el día 17 de enero de 2023 INCIDENTE DE DESACATO contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA y la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR por el presunto incumplimiento a lo ordenado en la sentencia 2021-00023 proferida por el Honorable Tribunal Superior De Buga mediante fallo de segunda instancia emitido el 22 de julio de 2021, por lo que este despacho ordenó preliminarmente requerir su cumplimiento al doctor MAURICIO AGUIRRE OBANDO en su calidad de alcalde encargado de Buenaventura y al Representante de la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR mediante auto 017 del 17 de enero el año en curso notificado mediante el oficio 021 del 18 de enero.

Ante tal requerimiento, el 19 de enero de 2023 la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior se pronunció aduciendo haber cumplido en su totalidad lo ordenado en la sentencia del Tribunal Superior de Buga, pues se habían adelantado más de 4 reuniones de coordinación y preparación con los funcionarios de la CNSC, con la Alcaldía Distrital de Buenaventura y de la Secretaría de Educación, siendo esta última la entidad encargada de analizar y contrastar la información respecto a los grupos étnicos a quienes se les deberá realizar la consulta previa por parte del Ministerio.

Por su parte la Alcaldía Distrital de Buenaventura dentro del término dispuesto por el despacho en el auto número 017 optó por guardar silencio frente al cumplimiento de la sentencia judicial.

Por lo anterior, la señora YURANI MORENO ARROYO a través de escrito recepcionado en el correo electrónico del despacho el día 29 de enero de 2023 arguye que no se ha cumplido a cabalidad con la sentencia expedida por el Tribunal Superior de Buga, ya que el término legal para iniciar el proceso de consulta previa se venció sin que las entidades incidentadas hubieran adelantado el cumplimiento.

Ante tal manifestación, el Despacho ordenó mediante auto número 065 del 29 de enero de 2023, la apertura del incidente contra MAURICIO AGUIRRE OBANDO en su calidad de Alcalde Encargado de Buenaventura y el Representante de la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, quienes fueron objeto del requerimiento preliminar, exhortación que una vez notificada a los involucrados, fue atendida solamente por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL según informe de secretaría, quienes ejercieron su derecho de defensa, pero sin llegar a demostrar cabalidad el cumplimiento de la orden de amparo.

Frente a esta decisión, el MINISTERIO DEL INTERIOR, en representación de la DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, allegó el 01 de febrero de 2023 escrito signado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica respondiendo los cargos endilgados por la incidentante sustentándolo con anexos demostrativos de sus actuaciones.

Ulteriormente, por auto número 088 del 3 de febrero del año en curso el Juzgado abrió a pruebas el debate probatorio decretando como tal los documentos arrimados por las partes al igual que la actuación surtida, y otorgando el plazo de un (1) día para que las partes allegaran los elementos facticos que consideraran pertinente en el ejercicio de su derecho de defensa y concediéndole la oportunidad a la incidentante para que ejerciera su derecho de réplica frente a la respuesta emitida por el MININTERIOR.

Agotado el trámite probatorio el despacho ordenó mediante auto No 100 del 7 de febrero de 2023 sancionar por desacato al señor MAURICIO AGUIRRE OBANDO en su calidad de ALCALDE (E) DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA por incumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 22 de julio de 2021 y absolviendo al mismo tiempo a la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

En firme la decisión sancionatoria, fue remitida para el trámite legal de consulta al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, entidad que decretó mediante providencia adiada el 15 de febrero de 2023 la nulidad de lo actuado a partir del auto número 100 del 7 de febrero de 2023 ante la omisión de notificar en debida forma a la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA y de vincular al incidente a la SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIA DEL GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA.

En cumplimiento de lo resuelto por el superior, una vez devuelto el expediente se dispuso mediante auto número 139 del 16 de febrero de 2023 realizar las adecuaciones ordenadas vinculando a las entidades precitadas corriéndoles el traslado de rigor para que ejercieran su derecho de defensa y notificando en debida forma a la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA indicadas por la Corporación superior con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales del representante legal del ente incidentado.

En el término de ejecutoria del auto de vinculación procesal, se recibió el día 20 de febrero de 2023 respuesta de la Alcaldía Distrital de Buenaventura a través de su director jurídico doctor Mauricio Orley Aguirre Obando quien manifestó que él había desempeñado la función de alcalde encargado hasta el día 02 de febrero del año en curso, retomando nuevamente el Dr. Víctor Hugo Vidal Piedrahita a su cargo, y que en esta ocasión actuaba por delegación legal del titular de la entidad territorial dando cuenta a manera de informe de todas las gestiones realizadas en aras de demostrar cumplimiento.

Más tarde se determinó mediante auto número 145 del 21 de febrero de 2023 el inicio formal del incidente teniendo como incidentados al señor VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA en su calidad de Alcalde encargado de Buenaventura, al Representante de la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor MARLON ALEXIS POSSO VARELA en su calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA y al SUBDIRECTOR DE FOMENTO DE COMPETENCIAS GRUPO ETNOEDUCACION DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a quienes se les corrió el traslado de rigor por el lapso de tres (3) días para que ejercieran su derecho de defensa.

Transcurrido el término de traslado y sin respuesta de los incidentados, se ordenó mediante auto número 169 del 27 de febrero de 2023, la apertura a pruebas por el lapso de un (1) día adicional para obtener más elementos fácticos decretando como tal los documentos allegados por los intervinientes hasta ese momento, haciendo expresa mención que la SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL no se había pronunciado.

El pasado 28 de febrero se allegó escrito proveniente del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, refiriéndose a la orden de requerimiento del incidente y a su vez rindiendo informe pormenorizado de la gestión realizada en conjunto con la SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL frente a la orden del Tribunal de Buga en la sentencia de segunda instancia del 22 de julio de 2021 y los hechos denunciados por la incidentante.

Con el acervo documental recaudado, se libró el auto número 181 del 2 de marzo de 2023 contentivo de las sanciones impuestas al señor VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA como Alcalde del Distrito de Buenaventura y al Secretario de Educación Distrital señor MARLON ALEXIS POSSO VARELA

y se dispuso el envío del expediente nuevamente al Honorable Tribunal Superior de Buga para la consulta de rigor, acto que se hizo efectivo una vez notificadas las partes de la decisión sancionatoria mediante el oficio 161 del 6 de marzo de 2023.

Posteriormente, mediante auto número 206 del 7 de marzo de 2023, se dispuso remitir solicitud de inaplicación de sanción fechada el 3 de marzo de 2023 suscrita por el representante jurídico del Alcalde Distrital de Buenaventura para ser incorporado al expediente objeto de control de legalidad en segunda instancia.

El 10 de marzo de 2023, el Honorable Tribunal Superior de Buga nuevamente decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto 181 del 2 de marzo de 2023 por la omisión del Despacho de notificar en debida forma al sancionado VÍCTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA en la oportunidad procesal que ameritaba su vinculación y por la falta de individualización en el auto de requerimiento preliminar al Secretario de Educación del mismo ente territorial MARLON ALEXIS POSSO VARELA, destacando que las pruebas recaudadas conservaban su validez, advirtiendo la ausencia de individualización del DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR y del SUBDIRECTOR DE FOMENTO DE COMPETENCIA DEL GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

En obediencia a lo ordenado por el ente superior, el Juzgado mediante auto 236 del 14 de marzo de 2023 dispuso adecuar el trámite surtido en el incidente a los parámetros indicados, extendiendo nuevo requerimiento preliminar a los señores VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA como Alcalde Distrital de Buenaventura, MARLON ALEXIS POSSO VARELA como Secretario de Educación Distrital, JAVIER EDUARDO BARÓN CABRA en calidad de Director de la Subdirección de Fortalecimiento Territorial como

entidad encargada de las funciones de la Subdirección de Fomento de Competencia Grupo Etnoeducación del Ministerio de Educación Nacional y ANDREA CATALINA CASTILLA GUERRERO como Subdirectora de Gestión de la Dirección de La Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, conminándolos para que en el lapso de dos (2) días rindieran informe sustentado de las acciones realizadas en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

En vista del relevo por encargo en la representación de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, mediante auto número 270 del 22 de marzo de 2023 se extendió nuevo requerimiento preliminar al señor ARLINGTON RENTERIA AGUDELO como alcalde encargado del Distrito de Buenaventura extensivo a los señores WILSON VILLEGAS RAMIREZ como responsable de la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR para que allegaran informe de cumplimiento.

Al guardar silencio los funcionarios objeto del requerimiento preliminar, el Despacho ordenó mediante auto número 304 del 28 de marzo de 2023 dar inicio al incidente contra ARLINGTON AGUDELO RENTERIA en su condición de Alcalde (E) del Distrito de Buenaventura, MARLON ALEXIS POSSO VARELA como Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, JAVIER EDUARDO BARÓN CABRA en calidad de Director de la Subdirección de Fortalecimiento Territorial como entidad encargada de las funciones de la Subdirección de Fomento de Competencia Grupo Etnoeducación del Ministerio de Educación Nacional y WILSON VILLEGAS RAMIREZ como Subdirector de Gestión de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, otorgándoles el término de ley para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

Surtidas las notificaciones pertinentes, en el término de ejecutoria del auto de apertura del incidente se recibió el día 28 de marzo de 2023, informe rendido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa por conducto de la dirección jurídica del Ministerio del Interior en respuesta al requerimiento preliminar dando a conocer puntual y cronológicamente todas las gestiones realizadas por la entidad en aras de dar cumplimiento a la orden de amparo tantas veces referida.

En el mismo sentido se pronunciaron el SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL MARLON ALEXIS POSSO VARELA mediante escrito radicado el 30 de marzo de 2023; el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL en representación de la SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA el día 31 de marzo de 2023 y el 10 de abril de 2022 nuevamente el MINISTERIO DEL INTERIOR, entidades que expusieron con amplitud sus argumentos de defensa.

El 13 de abril de 2023, mediante auto 347 del 13 de abril de 2023, ante la reincorporación a su cargo del alcalde titular doctor VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA, se le requirió nuevamente a dicho funcionario en salvaguarda de su derecho al debido proceso, orden que se extendió también a los señores MARLON ALEXIS POSSO VARELA como titular de la Secretaria de Educación de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, JAVIER EDUARDO BARÓN CABRA en calidad de Director de la Subdirección de Fortalecimiento Territorial como entidad encargada de las funciones de la Subdirección de Fomento de Competencia Grupo Etnoeducación del Ministerio de Educación Nacional y WILSON VILLEGAS RAMIREZ como Subdirector de Gestión de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para rindieran informe de cumplimiento.

Frente a dicha exhortación, solamente el titular de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA señor MARLON ALEXIS

POSSO VARELA reiterando las gestiones de cumplimiento tal como ya lo había hecho en las etapas precedente, lo que motivó a que mediante auto número 378 del 19 de abril de 2023 se ordenara nuevamente la apertura del incidente de desacato contra todos los funcionarios objeto del requerimiento preliminar.

En esta oportunidad quien se pronunció fue el MINISTERIO DEL INTERIOR mediante escrito y anexos radicados el 24 de abril de 2023 exponiendo sus argumentos de defensa.

Con la constancia de la respuesta del MININTERIOR, el Juzgado profirió el auto número 407 del 25 de abril de 2023 mediante el cual se dispuso la apertura a pruebas por el lapso de un (1) día para darle otra oportunidad a los imputados para que aportaran los elementos fácticos que consideraran pertinente para esclarecer los hechos denunciados por la incidentante.

En la misma providencia se denegó petición del señor HUVERT ENRIQUE GONZALEZ TORRES, quien el día 20 de abril de 2023, solicitó al Despacho su vinculación al trámite del incidente aduciendo que era participante del concurso auspiciado por la CNSC y con interés en conocer el estado del proceso.

Surtidas las notificaciones de Ley y agotado el trámite probatorio pasa a despacho el incidente con el extenso acervo documental acopiado para proceder de conformidad, previas a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 86 de la constitución política establece que la finalidad de la acción de tutela es la protección de los derechos fundamentas, misma que se traduce en una orden, es decir, en una decisión que debe ser cumplida

por el llamado a hacerlo en los mismos términos señalados dentro del fallo, de tal suerte que no se trata solo de la realización de actuaciones que propendan por el cumplimiento del fallo sino que se trata de la definición de la situación de forma ágil, de allí que se otorgue para su satisfacción el termino perentorio de 48 horas.

Por su parte, el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, señala que: *“la persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales, a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultado al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”*.

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional enuncio algunos elementos objetivos para valorar el cumplimiento de la orden de tutela: *i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento*<sup>1</sup>

De igual manera enunció la valoración de ciertos elementos subjetivos como: *(i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento.*

---

<sup>1</sup> Sentencia SU034 de 2018. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

Aunado a lo anterior, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela.

Descendiendo al caso concreto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA ordenó:

**Segundo.** En consecuencia, **SUSPENDER** el proceso de selección n.º 947 de 2018, que adelanta la comisión nacional del servicio civil, únicamente, respecto del personal de la secretaría de educación distrital de Buenaventura y de las instituciones de educación de Buenaventura y **ORDENAR** al **Distrito de Buenaventura** que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, inicie las gestiones para llevar a cabo, en un plazo que no supere los tres (3) meses y a través de su secretaría de educación, coordinada por la dirección de consulta previa del ministerio del interior, y con el acompañamiento del ministerio de educación nacional – subdirección de fomento de competencia grupo etnoeducación - el proceso de consulta previa respecto a la provisión y nombramiento de los cargos de personal administrativo de etnoeducación, espacio en el cual no solo debe convocarse a los accionantes sino a cualquier comunidad étnica que resulte afectada; además, deberá contar con la participación de los delegados de la defensoría del pueblo como garantes del proceso. **Tercero. ORDENAR** a la dirección de consulta previa del ministerio del interior que, dentro de un término no superior a 30 días y en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones necesarias para la iniciación del proceso de consulta previa, según las condiciones establecidas en la jurisprudencia constitucional y dependencias que estime necesarias para arbitrar el tema, de acuerdo con el objeto de la consulta. Además, deberá informar al juez 3 civil del circuito de Buenaventura, en su calidad de juez constitucional de primera instancia, al respecto.

En cuanto a los hechos expuestos por el incidentante, llegaron a ser controvertidos por la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR en su informe de cumplimiento al asegurar que dentro de sus funciones para ejecutar las ordenes de tutela impartidas por el Tribunal Superior de Buga, realizaron las reuniones respectivas con la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA con el fin de dar inicio al proceso de consulta previa de la comunidad. Sin embargo, aduce que es esta última entidad la que no ha gestionado el cumplimiento de sus obligaciones ya que su gestión es la de mayor importancia dentro de todo el proceso de la convocatoria al nuevo concurso para las comunidades étnicas afectadas, por lo cual no se ha podido proceder con la ejecución de la consulta previa a pesar que, según documento adosado al expediente, el señor secretario de educación MARLON ALEXIS POSSO VARELA le extendió comunicación a la doctora Nidia Consuelo Pulido Profesional Especializado de la Dirección Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior mediante oficio 0420-01-00 -2023 del 15 de febrero de 2023 en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Buga, convocándola a reunión de Coordinación y Preparación para el día 9 de marzo de 2023 a las 9 A.M, de manera virtual con la finalidad de definir la ruta y cronograma de trabajo previo a la concertación con las comunidades étnicas asentadas en el territorio.

Se observa que dentro del citado informe de cumplimiento de la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR se encuentra un documento alegado por la ALCALDIA DISTRITAL mencionando que la orden de suspensión del proceso de selección debe ser obedecida por la CNSC por ser la entidad competente, además de señalar un plan de ruta para cumplir con la tutela

Así las cosas, a pesar de que tanto la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA como LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA, presentaron informe de cumplimiento y se opusieron a los hechos denunciados por el señor CARLOS EDUARDO RUA ANTE en su solicitud de incidente de desacato, el despacho considera que no se evidencia una gestión efectiva tendiente a dar cumplimiento a la decisión judicial de julio 22 de 2021, y por ello no se demuestra algún avance sustancial al mismo.

En cuanto a las ordenes impartidas por el superior a la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR y EL MINISTERIO DE EDUCACION-SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN, estos entes refiriéndose a la orden de requerimiento del incidente rindieron a su vez informe pormenorizado de la gestión realizada, entre las cuales se encuentran las de coordinar con la Alcaldía Distrital y dar inicio al proceso de consulta previa dentro del marco de sus funciones; al respecto dichas entidades dieron cuenta del cumplimiento de la orden de amparo ya que se habían programado y realizado las reuniones requeridas para la elaboración de la consulta previa, siendo coincidentes en manifestar el incumplimiento de los deberes y obligaciones que no ha realizado la autoridad Distrital accionada.

Por ello, se puede concluir que en el marco de sus funciones, la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, la SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO DEL MINISTERIO DE EDUCACION y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, cumplieron a cabalidad con sus obligaciones, lo que no ha acontecido con la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA y subsidiariamente su SECRETARÍA DE EDUCACION quienes se encuentran en mora con el cumplimiento para avanzar con el proceso de consulta previa.

Dicho lo anterior, este despacho encuentra que las circunstancias que rodearon la interposición de la acción de tutela no han variado, por lo cual según lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se impondrán sanciones por diez (10) días de arresto en centro carcelario y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a los señores VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA en su calidad de Alcalde del Distrito de Buenaventura y al señor MARLON ALEXIS POSSO VARELA en su condición de Secretario de Educación de dicho ente territorial.

Para el pago de la sanción pecuniaria, los afectados deberán remitir a este Despacho copia del respectivo recibo de consignación so pena de correrles el traslado a la autoridad administrativa respectiva para que la haga efectiva una vez en firme este auto.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** en desacato por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 22 de julio de 2021 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Buga a los señores **VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA** en su calidad de alcalde del Distrito de Buenaventura y al señor **MARLON ALEXIS POSSO VARELA** en su condición de Secretario de Educación de dicho ente territorial por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SANCIONAR** en consecuencia a los señores **VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA** en su calidad de alcalde del Distrito de Buenaventura y al señor **MARLON ALEXIS POSSO VARELA** en su condición de Secretario de Educación de dicho ente territorial con sanción de ARRESTO domiciliario

de DIEZ (10) DÍAS y MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: ABSTENERSE DE SANCIONAR** a los responsables legales de la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, la SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO DEL MINISTERIO DE EDUCACION y del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: LIBRAR** orden de captura contra los señores VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA en su calidad de alcalde del Distrito de Buenaventura y al señor MARLON ALEXIS POSSO VARELA en su condición de Secretario de Educación de dicho ente territorial.

**QUINTO:** Una vez en firme esta providencia, OFÍCIESE a la POLICIA NACIONAL y/o la SIJIN del domicilio de la persona sancionada, para que hagan efectivas la captura, previniéndoles que deberán dar cuenta de ello de manera inmediata a este despacho.

**SEXTO: ORDENAR** a las autoridades de policía, verificar que la medida de arresto impuesta, se cumpla en el lugar de residencia de los sancionados con las seguridades del caso y bajo su responsabilidad constitucional.

**SEPTIMO: CONSULTAR** la presente providencia, para lo cual envíese el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial -Reparto de Buga de conformidad con el Artículo 52 inciso 2° del Decreto 2591 de 1991 para que sea repartida entre los Honorables Magistrados de dicha Corporación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**  
**(CON FIRMA ELECTRONICA)**  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**

# **JUEZ**

**Firmado Por:**

**Erick Wilmar Herreño Pinzon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64fd901a8445f592b4efd92e1b612ffaacb4592e928e671d558316892eec550**

Documento generado en 28/04/2023 05:15:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**